CIUDAD DE TEMBIAPORÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) N° 11/2026

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2026 – "REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE TEMBIAPORÁ"
ID DE INTENCIÓN: 1288
CONVOCANTE: MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORÁ

AL: SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, CARLOS MARIA MAYLIN GOMEZ
DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

I. ANTECEDENTES Y SUSTENTO DOCUMENTAL

En virtud de las disposiciones legales que rigen el sistema de compras del Estado paraguayo, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los fundamentos del expediente administrativo correspondiente:

1. **El Hecho Generador (Consecuencia del Temporal):** El Distrito de Tembiaporá sufrió recientemente el impacto de un severo temporal climático caracterizado por lluvias torrenciales extraordinarias y vientos de gran magnitud ocurrido en fecha 29 de septiembre de 2026. Este fenómeno meteorológico adverso generó el colapso crítico de la capa de rodadura terraplenada, erosiones profundas, pérdida de plataforma y peligro inminente de derrumbes en la infraestructura vial rural que interconecta las comunidades del distrito, además de causar pérdidas millonarias en la producción local y daños habitacionales graves.
2. **El Acto Administrativo de Emergencia (Resolución J.M. N° 11/2026):** Se incorpora formalmente al expediente la **Resolución de la Junta Municipal N° 11/2026, de fecha 01 de octubre de 2026, debidamente promulgada por el Ejecutivo Municipal**. A través de dicho instrumento legal, el pleno legislativo resolvió **"DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA DISTRITAL"** por el plazo de 60 (sesenta) días debido a la magnitud de los perjuicios estructurales, mandando e instruyendo a la Intendencia Municipal a imprimir los trámites administrativos de rigor idóneos para asistir de manera inmediata a la población afectada.
3. **Requerimiento Técnico:** La Dirección de Obras de la Municipalidad, bajo la responsabilidad técnica del Ing. Willian David Alfonso Posteguillo, ha remitido un informe Técnico de carácter urgente. En dicho instrumento se adjuntan las planillas de cómputos métricos, especificaciones técnicas, planos de intervención y relevamientos fotográficos *in situ* que demuestran el estado de transitabilidad cero y aislamiento potencial de los caminos rurales.
4. **Petición Ciudadana:** Constan en el expediente los reclamos y solicitudes de comisiones vecinales y pobladores afectados, quienes exigen la inmediata restitución de los caminos vecinales indispensables para el traslado diario, el acceso a centros de salud, escuelas y el flujo económico de la producción local.

II. ENCUADRE JURÍDICO Y NORMATIVA VIGENTE

El presente procedimiento se encuadra de forma estricta dentro de las causales de excepción previstas en el ordenamiento jurídico de contrataciones públicas:

- **Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" – Artículo 40, Numeral 2, Inciso c):** Faculta a las convocantes a realizar contrataciones públicas por la vía de la excepción, sin sujetarse a los procedimientos

convencionales, cuando existan razones plenamente justificadas derivadas de **urgencias impostergables**.

- **Decreto N° 2264/2024 (Reglamentario) – Artículo 34:** Define que la *urgencia impostergable* es aplicable al ser **probada, concreta, objetiva e inmediata**, y de tal naturaleza que esperar los plazos de una licitación convencional o especial causaría un grave perjuicio al interés público.
- **Resolución DNCP N° 230/2025 – Artículos 89 y 90:** Reglamenta el procedimiento por urgencia impostergable con **Aviso de Intención de Compra**. Habilita esta modalidad de forma excepcionalísima bajo responsabilidad de la convocante cuando la magnitud de la urgencia (el aislamiento vial verificado dentro del marco de la Emergencia Distrital decretada) no permite dilaciones temporales sin que se lesionen gravemente los intereses comunitarios.
- **Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" – Artículos 5°, 6°, 12 (Numeral 2) y 36 (Inciso a):** Ratifica la competencia municipal para la administración vial de caminos vecinales, así como las facultades de la Junta Municipal para sancionar las resoluciones necesarias ante contingencias territoriales.

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA EXCEPCIÓN

1. **Objetividad y Concreción de la Urgencia respaldada por el Estado de Emergencia:**
   La urgencia no se basa en una mera abstracción, sino en un hecho fáctico verificable y formalmente tipificado mediante la **Resolución J.M. N° 11/2026**. Los daños estructurales severos en los caminos rurales fueron provocados de manera directa por el temporal del 29 de septiembre. Queda demostrado que no existe previsión ni negligencia de la administración (cumpliendo el Art. 40 *in fine* de la Ley 7021/22), sino una respuesta institucional coordinada ante una catástrofe climática de fuerza mayor declarada de emergencia distrital.
2. **Nexo de Inmediatez frente a la Vía Convencional:**
   La sustanciación de un procedimiento ordinario (como una Licitación de Menor Cuantía) conlleva plazos de publicación, consultas y protestas que consumen semanas indispensables. Hallándonos bajo los términos perentorios de un decreto de emergencia de 60 días, dilatar la reparación implica mantener bloqueadas las vías de comunicación de los productores de banana y familias rurales, agravando los perjuicios económicos y el riesgo a la integridad física. Por ende, la inmediatez exige la adjudicación rápida mediante el Aviso de Intención de Compra.
3. **Supremacía del Interés General y los Principios de la Ley 7021/22:**
   De acuerdo con el Artículo 1° de la Ley 7021/22, la contratación del Estado debe orientarse a la satisfacción del bienestar ciudadano. El derecho constitucional de libre tránsito y el acceso a infraestructura vial adecuada constituyen un bien jurídico superior. En consonancia con lo dictado por la Junta Municipal, ante la disyuntiva de cumplir plazos formales burocráticos o salvaguardar la vida, salud y economía de la población civil afectada por el temporal, **DEBE PRIMAR EL INTERÉS GENERAL**.
4. **Mitigación del Perjuicio mediante Transparencia:**
   A pesar de la brevedad del procedimiento con Aviso de Intención de Compra, la Municipalidad garantizará la transparencia y concurrencia publicando en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el pliego de bases y condiciones y los requerimientos de forma íntegra, asegurando que los fondos públicos se ejecuten de manera eficiente y controlada.

IV. DICTAMEN FINAL

Por los fundamentos expuestos, habiéndose reunido cabalmente los presupuestos de procedencia jurídica, técnica y fáctica exigidos por la Ley N° 7021/22, su Decreto Reglamentario y las resoluciones de la DNCP, **y encontrándose plenamente vigente la Declaración de Estado de Emergencia Distrital vía Resolución J.M. N° 11/2026**, **esta Unidad Operativa de Contrataciones emite DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al procedimiento de **Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra (ID de Intención 1288)** para la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE TEMBIAPORÁ", bajo la exclusiva responsabilidad de la Convocante.

Se recomienda al Señor Intendente Municipal dictar la Resolución correspondiente que autorice el llamado, apruebe las bases administrativas y técnicas del proceso, e incorpore la Resolución J.M. N° 11/2026 como documento fundante del expediente ante la DNCP.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC
Tembiapora- Caaguazu

.....

Walter Asunción Álvarez Franco
Encargado de UOC